



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°520-2023

De ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
Debidamente delegado para este acto;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ANA RAQUEL LOMBARDO ROMÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N° 8-855-155, abogada en ejercicio, con Idoneidad No. 20750, con domicilio en el Distrito de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Vía España, edificio The Solar Energy Store, oficina No.10, correo electrónico legal@passsa.com, con teléfono 6420-6748, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en virtud del Poder Especial conferido por la señora **LILIANA ESTHER SOBALBARRO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N° 4-747-1658, actuando en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO PASS THM** conformado por las empresas **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, sociedad anónima, inscrita al folio 357176 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, urbanización Hill Top, y **THELMAR PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al folio 465272 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Balboa, Rali Business Center, piso 3, oficina 304, con teléfono 6261-6526, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora, publicado el 17 de abril de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-1-69-01-15-LP-001025](#) convocado por el **MUNICIPIO DE ARRAIJÁN**, bajo la descripción: “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DE NUEVO CHORRILLO**”, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 450,000.00)**.

Que mediante la Resolución N°491-2023 de 28 de abril de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el **CONSORCIO PASS THM** conformado por las empresas **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** y **THELMAR PANAMÁ, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 24 de marzo de 2023 la Entidad Licitante publicó, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público, cuyo objeto contractual es la realización de una obra, estableciendo la modalidad de Adjudicación en “Global”, fijando como fecha para el Acto de Apertura de Propuestas el día 11 de abril de 2023. Se aprecia publicada, la adenda N°1 en el registro respectivo.

AS

Que de acuerdo con el Acta de Apertura, que consta publicada tanto en la sección de “Documentos Adjuntos”, así como en la sección de “Documentos del Acto Público” el día 4 de enero de 2023, concurren las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPONENTE	OFERTA
JMJ EUROBUILDING, S.A.	B/. 439,000.00
VARGAS CONSTRUCTORES, S.A.	B/. 419,662.83
CONSORCIO PASS THM Conformado por las empresas PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.) y THELMAR PANAMÁ, S.A.	B/. 436,971.65

Que la Entidad Licitante publica, el día 17 de abril de 2023, el Informe de Comisión y el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y Entrega de Expediente del Acto Público, ambos emitidos en dicha fecha; así como también, la Resolución No. 14 de 27 de marzo de 2023 que designa a los Comisionados que la conforman.

Que en el citado Informe de Verificación, los miembros de la Comisión determinan recomendar que el presente Acto Público sea declarado desierto, debido a que ninguna de las empresas cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Que tras la publicación de este Informe, el **CONSORCIO PASS THM** conformado por las empresas **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** y **THELMAR PANAMÁ, S.A.**, presentó sus observaciones objetándolo. Por lo que, al no constar pronunciamiento alguno por parte de la Entidad Licitante, en el registro actuarial del Acto Público, y surtido el término de respuesta, se entiende que el Informe de la Comisión ha sido aceptado por esta.

Que dado lo anterior, el Proponente **CONSORCIO PASS THM** conformado por las empresas **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** y **THELMAR PANAMÁ, S.A.**, interpone la Acción de Reclamo que compele a esta Dirección a pronunciarse en el fondo. Todo lo anterior, de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

Que en su escrito, el Accionante solicita a la Dirección General de Contrataciones Públicas, que en uso de sus facultades, ordene anular el Informe de Comisión Verificadora y la realización de un nuevo análisis de las Propuestas presentadas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N° [2023-1-69-01-15-LP-001025](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de

AS

R

contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que al análisis de lo pretendido en la Acción de Reclamo, el controvertido se centra en disentir de la verificación efectuada, por parte de los miembros de la Comisión Verificadora, sobre el Desglose de Precios aportado en función de lo exigido en el Punto N°7 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico. En este sentido el Accionante señala que el Proponente **CONSORCIO PASS THM** conformado por las empresas **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** y **THELMAR PANAMÁ, S.A.**, sí cumplió con su presentación ya que el documento aportado contiene elementos importantes como: la inclusión del siete por ciento (7%), el encontrarse firmado por el Representante Legal del Consorcio y tener los logos de las empresas que participan en el mismo y, adicionalmente le fue indicado a la Entidad Licitante que el total ofertado en la propuesta era la misma suma del citado desglose.

Que de lo señalado, resulta apropiada la lectura del mencionado requisito, incorporado en el Pliego de Cargos electrónico y cuyo texto es del tenor siguiente:

Desglose de Precios. El proponente deberá presentar el desglose de precios, incluyendo el siete por ciento (7%) de Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (ITBMS). El desglose de precios deberá estar firmado por el Representante Legal o Apoderado. El desglose de precios de las actividades contempladas en el proyecto será revisado para su conformidad. Debe mantener el logo de la empresa.

Que al examinar los elementos constituyentes, con lo dispuesto en el requisito Ut Supra, para estructurar debidamente el Desglose de Precios en mención resalta que, como parte de los aspectos a ser verificados por parte de la Comisión Verificadora, se encuentran las actividades contempladas en el proyecto objeto de escrutinio.

Que de acuerdo a lo dictaminado, por los miembros de la Comisión, en el examen de verificación de la Propuesta de **CONSORCIO PASS THM** conformado por las empresas **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** y **THELMAR PANAMÁ, S.A.**; el Proponente no cumplió con lo estipulado en el Pliego de Cargos en referencia al Desglose de Precios. Decisión motivada, a través del ejercicio de análisis expresado de la siguiente forma:

Se notaron discrepancias al momento de revisar la suma de los renglones en el desglose de precios.

Estas discrepancias modifican el precio total ofertado por la empresa.

Renglones con discrepancias: 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 71, 72, 73.

Monto al momento de la revisión: B/.438,990.80 (B/.19.15 más que la oferta presentada)

AS

Que ante lo señalado en el Informe de Comisión, con respecto al documento que ha sido aportado en la Propuesta en mención; esta Dirección procedió al examen del Desglose de Precios aportado por el Proponente, mediante la multiplicación de las cantidades y precios unitarios ofrecidos por dicho Proponente, en base al formato de desglose de actividades de construcción, constatándose discrepancias en el monto total proveniente de los renglones analizados aleatoriamente.

Que ante esta situación, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 en su Artículo 84 dispone que se podrá corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado:

Artículo 84. Aclaración o correcciones aritméticas de la propuesta. La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta. En ningún caso las aclaraciones conllevarán la modificación de documentos previamente aportados que conforman la propuesta, ni la distorsión del precio u objeto ofertado en la propuesta original.

También se podrá corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global. Cuando el precio total u objeto se distorsione, la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación.

Que en apego al artículo citado, consideramos que la Comisión Verificadora puede ejercer su potestad que solicitar las aclaraciones o correcciones aritméticas al proponente por la diferencia, para luego efectuar su verificación y determinar si este proponente cumple o no con el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en asocio a lo anterior, es importante anotar que el formulario de desglose de precios podrá ser corregido por el proponente, siempre y cuando no se distorsione el precio global de conformidad con lo normado por el artículo citado. Habida cuenta entonces, estimamos que la Comisión debe revisar nuevamente el cumplimiento del Punto N°7 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico.

Que es propicio manifestar que esta Dirección, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, tiene la potestad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales; y en ese sentido, el estudio de la Acción, va más allá del análisis y de la exposición de hechos, y la validación de lo pretendido, a fin de determinar si en efecto, a través de este instrumento jurídico, se busca remediar falencias al procedimiento de selección de contratista en cuanto a la presentación de la Propuesta del Proponente.

Que a través de la Resolución N° 518-2023 de 5 de mayo de 2023, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas delegó en el Secretario General, Licenciado Iván Salazar, las facultades necesarias para dictar los actos administrativos que garanticen la aplicación de la Ley y su reglamento, así como las facultades para fiscalizar, admitir y resolver en única instancia, las Acciones de Reclamo que se presenten en los procesos de selección de contratistas que celebren las Instituciones Públicas, durante periodo que incluye el día 8 de mayo de 2023.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, lo actuado por la Comisión Verificadora en su Informe de Comisión del día 17 de abril de 2023 y, a su vez ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de **LA MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la

Propuesta de **CONSORCIO PASS THM** conformado por las empresas **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** y **THELMAR PANAMÁ, S.A.**; específicamente, en el Punto N°7 “Desglose de Precios” de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, acorde a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Secretario General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, debidamente delegado;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora, publicado el día 17 de abril de 2023, emitido dentro del Acto Público N° [2023-1-69-01-15-LP-001025](#) convocado por el **MUNICIPIO DE ARRAIJÁN**, bajo la descripción: “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DE NUEVO CHORRILLO**”, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 450,000.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [.2023-1-69-01-15-LP-001025](#).

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **CONSORCIO PASS THM** conformado por las empresas **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** y **THELMAR PANAMÁ, S.A.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el Artículo 155 Lex Cit.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN A. SALAZAR C.
SECRETARIO GENERAL

YC/pkk
pkk


Exp.23211